



Santiago, 3 de enero de 1967.

Excmo. señor
Eduardo Frei Montalva,
Presidente de la República,
Palacio de La Moneda,
PRESENTE .-

Muy estimado Presidente y amigo,

el Consejo Nacional del Partido cree necesario dar a conocer a V.E. su criterio respecto del contrato de administración que debe suscribirse entre la Compañía Minera El Teniente y la Braden Copper.

Oportunamente representamos a V.E. el desacuerdo del Partido con los términos del borrador de contrato de administración elaborado por la Corporación del Cobre, texto que V.E. también desestimó.

Pendientes las negociaciones entre el Gobierno y la Braden para elaborar un nuevo contrato, el Partido ha considerado su deber preocuparse de la materia y representar a V.E. sus puntos de vista, por la trascendencia nacional de esta negociación.

En las bases de convenio pactadas entre el Gobierno de Chile y la Braden Copper Company figura la siguiente: "N° 13; El Directorio administrará la empresa y delegará en Kennecott las facultades que estime convenientes y que quedarán comprendidas en un contrato de administración por un cierto período de "tiempo".

Durante la discusión parlamentaria la opinión nacional se formó la idea de que en la Compañía Minera Mixta El Teniente, el Estado chileno ejercería con plenitud sus derechos de socio mayoritario, dueño del 51 % del capital social, y que el "contrato de administración" con la Braden sólo tendría por objeto asegurar el aporte de la experiencia y capacidad técnica de esta empresa por un plazo prudencial, mientras la nueva administración con mayoría chilena se preparaba prácticamente para ello. Aunque no se informó explícitamente sobre la duración de ese plazo, siempre se dió a entender que sería breve, y algunos parlamentarios



del Partido conservan anotaciones según las cuales el Ministro del ramo lo habría precisado en dos años.

Posteriormente, hemos sido informados por el Vice-Presidente de la Corporación del Cobre, nuestro camarada don Javier Lagarrigue, que el contrato de administración fué concebido como expresión de "cuatro principios fundamentales", a saber:

- 1.- Continuidad de la administración y carácter privado (y no semi-estatal) de la nueva sociedad;
- 2.- Aporte de la experiencia técnica de Braden;
- 3.- Aislamiento de la operación de interferencias político-partidistas a través del Directorio (adquisición y contratación de obras en el país, y administración del personal);
- 4.- Garantía práctica del pago de las deudas de Braden y Eximbank, lo cual define la duración del contrato.

El Consejo Nacional del Partido lamenta no haber sido oportunamente informado de tales "principios", que en su concepto no son tales y con tres de los cuales discrepa.

En efecto, el segundo de los mencionados es el único que se invocó y se dió a conocer como justificación de la delegación por el Directorio de El Teniente de algunas de sus facultades a Braden.

En cuanto al primer principio, sería necesario saber cual es el alcance que se ha querido dar a las expresiones "continuidad de la administración" y "no semi-estatal".

En cuanto al tercer principio, todo aislamiento de "interferencias" que impidan al Gobierno y al Partido D.C. vigilar el manejo de la Empresa en este aspecto, asegurará la continuación de un hecho históricamente cierto: el aprovechamiento por las empresas extranjeras, de las influencias que dan los contratos en el mercado interno y la contratación de personal, para adquirir ascendiente sobre determinados partidos políticos. El Partido Radical es un buen ejemplo de esto. De suerte que la necesidad de asegurar el objetivo, haría aconsejable poner en manos del Estado o a lo menos del Directorio de la Empresa, todos los medios necesarios para impedir una corruptela que las empresas han fomentado hasta ahora. Estas facultades en manos de Braden no mejorarían la situación en esta materia.

En cuanto al cuarto principio, jamás se informó al país ni al Congreso, que la administración de la Empresa debía ser dada en garantía de las deudas de Braden y Eximbank, las que por lo demás están garantizadas, una por la prenda de acciones de valor

equivalente a la obligación, y la otra por el aval del Estado. Llama la atención que la única obligación no garantizada, es el crédito que el Estado dará a El Teniente.

El Consejo Nacional del Partido rechaza especialmente estos dos últimos "principios".

El Partido no pretende ninguna interferencia política de su parte en el manejo de la administración de El Teniente, pero piensa que nuestro Gobierno no puede permitir que a pretexto de evitar tal interferencia dicha administración siga sirviendo los intereses partidistas de grupos opositores y siendo constante fuente de corrupción política.

Y desde el punto de vista nacional, nos parece inaceptable que una empresa deba entregar en garantía a su acreedor nada menos que la administración de su negocio.

Por estas razones, pensamos que el contrato de administración que se suscriba entre la Cía. Minera El Teniente y Braden debe tener por exclusivo objeto asegurar el aporte de la experiencia técnica de esta firma en la operación del mineral, limitándose la delegación de facultades a las indispensables para ese objetivo y por el tiempo razonable que habilite al Directorio de El Teniente para asumir por sí mismo tal administración.

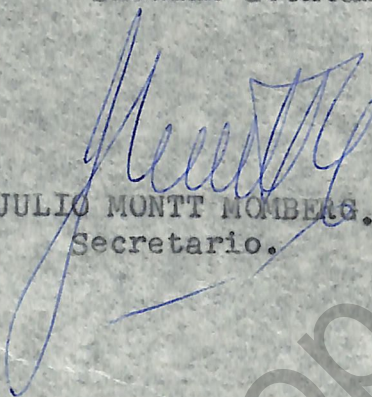
Dentro de este criterio, nos permitimos sugerir las siguientes orientaciones que, en concepto nuestro, debería contemplar el contrato:

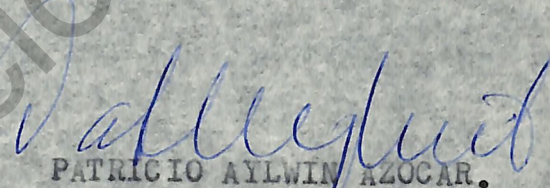
- 1.- El Directorio de El Teniente debe tener primacía, correspondiéndole con exclusividad fijar las políticas, y vigilar su cumplimiento y aún vetar determinados actos de administración y correspondiendo a la Braden lo que constituye propiamente la "operación" del mineral;
- 2.- No deben delegarse facultades que digan relación con adquisición y contratación de obras ni con administración del personal;
- 3.- La administración a cargo de Braden no puede obligar financieramente a la Compañía El Teniente sin autorización del Directorio de ésta; y
- 4.- El plazo de la administración no debe ser superior a tres años, renovable de común acuerdo si ninguna de las partes comunica su decisión de ponerle término.

Dentro de este cuadro de ideas, consideramos que el contrato de administración celebrado recientemente entre CORFO y la firma Parsons & Whitttemora Managements Co. con respecto a la industria Celulosa Arauco, proporciona un modelo que podría seguirse en su línea fundamental en cuanto a las facultades que se deleguen.

El Consejo Nacional del Partido ruega a V.E. considerar estos puntos de vista y disponer lo necesario para que ellos encuentren acogida en las negociaciones que actualmente se están realizando.

Saludan atentamente a V.E. sus affmos. amigos y Ss.
ss.,


JULIO MONTT MOMBERT.
Secretario.


PATRICIO AYLWIN AZOCAR.
Presidente.

jvr.-